

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : AS-SM-19-2025-MPI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VIA PROLONGACION EL GUAYABO DESDE EL CENTRO POBLADO EL GUAYABO HASTA EL CENTRO POBLADO TIERRA PROMETIDA, DISTRITO DE ICA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA

|                         |                           |                  |            |
|-------------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 10214496254               | Fecha de envío : | 15/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | YAURI MORENO JOSE GUSTAVO | Hora de envío :  | 15:36:19   |

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

EN LA PAGINA 60 DE LA SECCION ESPECIFICA CAP IV FACTORES DE EVALUACION DE LA EVALUACION TECNICA, LITERAL B METODOLOGIA DE LA PROPUESTA en el numeral 2 CRONOGRAMA DE TRABAJO A PRESENTAR SE SOLICITA LO SIGUIENTE Cronograma S de la ejecución de la obra. SE OBSERVA QUE DICHO REQUERIMIENTO ES DEMASIADO RESTRICTIVO, DEBIDO A QUE SU ELABORACION SERIA INNECESARIA PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA DE CONSULTORIA DE OBRA, TODA VEZ, QUE DICHO Cronograma S de la ejecución de la obra DEBE DE ENCONTRARSE EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA EJECUCION DE LA OBRA EL CUAL A DEBIDO SER APROBADO POR LA ENTIDAD. ADEMAS SE INDICA QUE EN NINGUNA PARTE DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS SE ENCUENTRA PUBLICADA LOS CROGRAMAS DE LA EJECUCION DE LA OBRA, EL CUAL A DEBIDO SER INCORPORADO PARA PROCEDER A ELABORAR EL Cronograma S de la ejecución de la obra. Si bien es cierto que el comité de acuerdo al artículo 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, está facultado para formular el requerimiento, sin embargo, ellos no facultan a la inobservancia de los principios que rigen toda la contratación pública, entre ellos, aquel que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. De acuerdo a lo señalado consideramos que el comité está transgrediendo el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado en lo que respecta al principio de Libertad de concurrencia, constituir una barrera a la mayor participación de postores, vulnerando los Principios de Competencia y Libertad de Concurrencia, consagrados en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Además dicha solicitud viene transgrediendo el artículo 29 Requerimiento, numeral 29.3. del RLCE que dice ¿Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellas? En ese sentido solicitamos amablemente al comité ELIMINAR DEL CONTENIDO MINIMO SOLICITADO EN LA METODOLOGIA DE LA PROPUESTA REALIZAR EL Cronograma S de la ejecución de la obra en merito a lo expuesto.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP IV      Literal: B      Página: 60

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 29 Requerimiento, numeral 29.3. del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria decidió: NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, al determinar la metodología, esta contiene la descripción objetiva y precisa de la características y/o requisitos funcionales relevantes para la cumplir la finalidad pública de la contratación, según lo estipulado el Artículo 29 del RLCE. Es necesario acotar al participante que el área usuaria es la única responsable de formular las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación. Y estos han determinado que se mantenga

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : AS-SM-19-2025-MPI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VIA PROLONGACION EL GUAYABO DESDE EL CENTRO POBLADO EL GUAYABO HASTA EL CENTRO POBLADO TIERRA PROMETIDA, DISTRITO DE ICA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 10214496254

Fecha de envío : 15/04/2025

Nombre o Razón social : YAURI MORENO JOSE GUSTAVO

Hora de envío : 15:36:19

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

EN LA PAGINA 60 DE LA SECCION ESPECIFICA CAP IV FACTORES DE EVALUACION DE LA EVALUACION TECNICA, LITERAL B METODOLOGIA DE LA PROPUESTA en el numeral 3 INFRAESTRUCTURA PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO SE SOLICITA LO SIGUIENTE:

¿ Presentar un mapa de ubicación y accesos a zona del proyecto

¿ Indicar la ubicación del proyecto según Geoinvierte

¿ Identifica zona de riesgo o dificultades en la ejecución de los trabajos.

SE OBSERVA QUE. Ello resultaría en una obligación de efectuar una visita; no obstante, dicha exigencia resultaría excesiva y podría constituir una barrera a la mayor participación de postores. Al respecto, cabe indicar que, conforme lo señalado en varios Pronunciamientos como son el Pronunciamiento N° 66-2020/OSCE-DGR, N°397-2018/OSCE-DGR, entre otros, emitidos por el OSCE, las entidades al elaborar las Bases de los procedimientos de selección, DEBEN EVITAR ESTABLECER COMO REQUISITO OBLIGATORIO QUE LOS POSTORES REALICEN VISITAS PREVIAS AL LUGAR EN EL QUE SE EJECUTARÁ EL CONTRATO, TODA VEZ QUE LA VISITA DEBE SER CONSIDERADA COMO UN ELEMENTO OPCIONAL, máxime, cuando podría constituir una barrera a la mayor participación de postores, vulnerando los Principios de Competencia y Libertad de Concurrencia, consagrados en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF. En ese sentido solicitamos amablemente al comité suprima o lo considere de manera facultativa a los postores, tal requisito, en merito a lo expuesto.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP IV

**Literal:** B

**Página:** 60

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación, por lo que eliminara este ítem de la metodología propuesta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null